

**Decimoséptimo período de sesiones**

La Haya, 5 a 12 de diciembre de 2018

Informe de la Secretaría sobre las investigaciones financieras que conduce y la incautación y congelación de activos**Resumen ejecutivo*

1. La Secretaría presenta para su consideración el presente informe en respaldo de la iniciativa del Comité de Presupuesto y Finanzas de revisar y analizar los procedimientos de la Corte en materia de investigaciones sobre los activos financieros de las personas acusadas y bajo sospecha, en el marco de la propuesta presupuestaria para 2019.
2. La Secretaría está actualmente llevando a cabo un análisis de las necesidades en apoyo al desarrollo de una estrategia para revisar y normalizar todos los elementos relativos a las investigaciones financieras a efectos de incautación, congelación y decomiso de los activos financieros de personas acusadas y bajo sospecha. Se encuentra en proceso de elaboración un informe sobre la política adoptada para tales efectos. Éste incluirá las conclusiones sobre este tema, así como los progresos realizados a tenor del “Informe del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre los trabajos de su 29º período de sesiones” (el “Informe del Comité”). Se anticipa la finalización del informe para finales de 2018.
3. Mientras se espera la finalización del informe sobre la política, la Secretaría facilita en el presente documento informaciones relativas a las cuestiones siguientes, evocadas en el párrafo 28 del Informe del Comité: i) las sumas gastadas hasta la fecha en asistencia letrada; y ii) las sumas gastadas en reparaciones.
4. Los montos desembolsados hasta la fecha por la Corte en gastos de asistencia letrada para personas bajo sospecha, acusados, condenados y víctimas, que se consideran como personas indigentes, suman un total de 51.873.141 euros. Se incluye en el presente informe un desglose de estas sumas.
5. Respecto de las sumas empleadas en aplicación de órdenes de reparación, la Corte evaluó la responsabilidad de las personas condenadas y ordenó el pago de reparaciones en las causas *Lubanga*, *Katanga* y *Al Mahdi*. Se ordenó a los Sres. Katanga y Lubanga pagar reparaciones por un monto de 1.000.000 de dólares y 10.000.000 dólares respectivamente, se ordenó al Sr Al Mahdi pagar reparaciones por un monto de 2.700.000 euros. El método empleado para determinar estas sumas se examina a continuación.

* Distribuido anteriormente con la signatura CBF/31/7.

I. Introducción

1. Durante los trabajos de su 29° período de sesiones, el Comité de Presupuesto y Finanzas (el “Comité”), recomendó que la Corte Penal Internacional presentara, el contexto de propuesta presupuestaria de la Secretaría para 2019, un informe de progreso sobre los temas detallados a continuación y relacionados con las investigaciones financieras:

- a) sumas gastadas hasta la fecha en asistencia letrada;
- b) sumas gastadas en reparaciones;
- c) criterio para establecer la indigencia de los receptores de asistencia letrada, en concreto qué sumas se han recuperado o aún pueden recuperarse;
- d) gastos para la Corte por sus investigaciones financieras;
- e) estrategias de investigación, así como sinergias por la cooperación con autoridades nacionales o con organizaciones internacionales;
- f) marco legal para las investigaciones de la Corte; y
- g) enseñanzas adquiridas¹.

2. El Comité también pidió a la Corte que presentara un informe sobre la política de incautación y congelación de bienes y decidió replantearse la solicitud relacionada con un puesto de un Investigador Financiero (P-3) de asistencia temporaria general durante el siguiente ciclo presupuestario².

II. Informe de la Secretaría sobre la política aplicada en materia de investigaciones financieras y recuperación de activos

3. La Secretaría está preparando un informe sobre la política aplicada en materia de investigaciones financieras y recuperación de activos. Se anticipa la finalización de este informe (“Informe sobre la política aplicada”) a finales de 2018. El informe incluirá las conclusiones que emerjan del análisis de necesidades que la Secretaría lleva a cabo actualmente y examinará los progresos realizados en los temas anteriormente enumerados.

4. La evaluación que el informe sobre la política aplicada proporcionará en cuanto a recursos disponibles y necesidades por cubrir también permitirá a la Corte adaptar sus estrategias de investigación. Gracias a este ajuste, la Corte podrá identificar con mayor eficacia las sinergias conseguidas a través de la cooperación con autoridades nacionales y con organizaciones internacionales, colaboraciones que siguen siendo claves, teniendo en cuenta las limitaciones de influencia y recursos con las que se enfrenta la Corte.

5. El papel central que desempeña la Secretaría al llevar a cabo investigaciones financieras en el contexto del pago de asistencia letrada por la Corte proviene generalmente de las normas 84 y 85 del Reglamento de la Corte y de la responsabilidad global del Secretario en el manejo del pago de la asistencia letrada por parte de la Corte, de conformidad con la norma 130 del Reglamento de la Secretaría. En particular, el mandato de la Secretaría le otorga la posibilidad de investigar los medios de las personas bajo sospecha o acusadas: 1) “[c]uando haya motivos para creer que una solicitud de asistencia letrada pagada por la Corte y las pruebas suministradas en su apoyo no son fidedignas” (norma 132(2) del Reglamento de la Secretaría) o 2) “[s]i la asistencia letrada pagada por la Corte ha sido otorgada provisionalmente” (norma 132(5) del Reglamento de la Secretaría).

6. En otros casos, las Salas, con arreglo a los artículos 57 3) e) y 93 1) k) del Estatuto de Roma (el “Estatuto”), emiten una orden solicitando que un Estado Parte preste asistencia para identificar, localizar y congelar o incautar bienes y activos con miras a su decomiso ulterior para el beneficio, en última instancia, de las víctimas. Cuando las Salas emiten este tipo de solicitudes, la Secretaría, de conformidad con la norma 176(2) de las Reglas de

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Decimosexto período de sesiones, Nueva York, 4 a 14 de diciembre de 2017* (ICC-ASP/16/20), vol. II, parte B.2, párr. 28 y 29.

² *Ibid.*, párr. 74.

Procedimiento y Prueba, transmite las solicitudes de cooperación y se mantiene en contacto con las autoridades competentes pertinentes para dar curso a la solicitud. Para comunicar de manera eficiente con los Estados y garantizar la ejecución de las solicitudes de cooperación de una Sala, la Secretaría tiene la capacidad de analizar los datos entregados por los Estados Partes a petición de las Salas para informarlas sobre medidas de seguimiento que hayan adoptado. Asimismo, la Secretaría presta asistencia a la Presidencia, cuando procede, para controlar regularmente la situación financiera de las personas condenadas, con miras a la aplicación de multas, órdenes de decomiso o de reparación, de conformidad con la norma 117 del Reglamento de la Corte.

7. Para poner en práctica el conjunto de textos jurídicos de la Corte que se entrecruzan, la Secretaría debe ampliar sus redes y trabajar estrechamente con las autoridades nacionales en vista de la aplicación de los mandatos de la Corte. Varios de los esfuerzos desplegados por la Secretaría para fomentar sinergias con autoridades nacionales y/u organizaciones internacionales fueron subrayados en el informe de la Secretaría sobre acontecimientos recientes en la cooperación entre la Corte y los Estados Partes en relación con la congelación de activos y la cooperación voluntaria³ de fecha 15 de marzo de 2017. Con miras a reflejar los esfuerzos realizados desde la presentación del informe sobre acontecimientos recientes en la cooperación entre la Corte y los Estados Partes en relación con la congelación de activos y la cooperación voluntaria, la Secretaría incluirá datos actualizados al respecto en el informe anteriormente mencionado sobre la política aplicada en materia de investigaciones financieras y recuperación de activos.

8. El análisis de necesidades permitirá aclarar cuál es el marco jurídico para llevar a cabo las investigaciones financieras, incluirá las experiencias adquiridas en el pasado y, por último, ayudará a la Corte a elaborar una estrategia cohesiva que mejore en su conjunto las investigaciones financieras y recuperación de activos. Una vez que está estrategia esté plenamente aplicada, la Corte podrá identificar fácilmente y estimar de forma realista los costos asociados con las investigaciones financieras.

III. Desglose de los montos desembolsados por la Corte hasta la fecha en asistencia letrada

9. Los montos desembolsados por la Corte hasta la fecha para cubrir gastos de asistencia letrada en beneficio de las personas bajo sospecha, acusadas, condenadas y víctimas, consideradas como personas indigentes, suman un total de 51.873.141 euros. A continuación se indica el desglose de los diferentes montos (ver anexo):

- a) suma correspondiente a la asistencia letrada para la defensa: 38.376.975 euros; y
- b) suma correspondiente a la asistencia letrada para las víctimas: 13.496.166 euros.

10. Hasta la fecha, no se ha recuperado ningún importe desembolsado por la Corte para gastos de asistencia letrada.

IV. Montos desembolsados para las reparaciones

11. La Corte examinó y ordenó reparaciones en tres causas a saber, la causas *Lubanga*, *Katanga* y *Al Mahdi*.

12. A la hora de determinar el monto más apropiado para una reparación, la Sala examina los factores previstos en las Reglas de Procedimiento y Prueba: el alcance y las modalidades de ejecución de la orden de reparación prevista. Al determinar el monto de las reparaciones es imprescindible prestar atención a las expectativas y necesidades expresadas por las víctimas en diversos foros.

³ Report by the Registry on recent developments in the Court's cooperation with States Parties: freezing of assets and voluntary cooperation, CBF/28/13, 15 de marzo de 2017.

13. De este modo, las reparaciones concedidas en la causa *Lubanga* sumaron un total de 10.000.000 de dólares⁴; en la causa *Katanga*, 1.000.000 de dólares;⁵ y en la causa *Al Mahdi*, 2.700.000 euros⁶.

14. Hasta ahora, sólo se han depositado montos por reparaciones en la causa *Katanga*. Aún está clasificada como confidencial la información detallada relativa a la distribución de las reparaciones. Como se ha mencionado anteriormente, cabe señalar que las sumas desembolsadas con arreglo a órdenes de reparación o costos administrativos relacionados con su ejecución no son pertinentes para definir la responsabilidad financiera de las personas condenadas⁷. Estos costos no afectan la responsabilidad financiera de las personas condenadas ni para la suma determinada en la orden de reparación ni para la investigación sobre sus activos financieros.

Anexo

Gastos de asistencia letrada para la defensa y las víctimas, incluido el Fondo para Contingencias (2005-2017)

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	Total
Asistencia letrada para la defensa, incluso abogados ad hoc y de oficio	66.806	724.717	716.211	1.432.854	1.975.050	3.899.440	3.844.694	3.838.798	3.633.096	3.578.156	4.878.669	4.950.002	4.838.482	38.376.975
Asistencia letrada para las víctimas	0	20.315	54.054	214.659	1.155.763	231.557	2.010.549	2.387.098	1.756.865	1.745.744	1.233.556	1.344.596	1.341.410	13.496.166
Total asistencia letrada	66.806	745.032	770.265	1.647.513	3.130.813	4.130.997	5.855.243	6.225.896	5.389.961	5.323.900	6.112.225	6.294.598	6.179.892	51.873.141

⁴ “Corrected version of the ‘Decision Setting the Size of the Reparations Award for Which Thomas Lubanga Dyilo is Liable’”, ICC-01/04-01/06-3379-Red-Corr-tENG, 21 de diciembre de 2017, p. 123.

⁵ “Order for Reparations pursuant to Article 75 of the Statute” con un anexo público (Anexo I) y un anexo confidencial presentado *ex parte*, Representante legal común de las víctimas, Oficina del Defensor Público para las Víctimas y equipo de la defensa para Germain Katanga (Anexo II), ICC-01/04-01/07-3728-tENG, 24 de marzo de 2017, p.118.

⁶ “Reparations Order”, ICC-01/12-01/15-236, 17 de agosto de 2017, p. 60.

⁷ “Judgment on the appeals against the ‘Decision establishing the principles and procedures to be applied to reparations’ of 7 August 2012 with AMENDED order for reparations (Annex A) and public annexes 1 and 2”, ICC ICC-01/04-01/06-3129, 3 de marzo de 2015, párr. 5.